

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Ejecutivo de Alimentos de Defensor de Familia del I.C.B.F. de la localidad (en representación de la menor de edad: M.M.C.Q.), progenitora Edna Margarita Quiñones Álvarez contra Anders Joseph Cartagena Sánchez. Rad. No.73 168 31 84 001 2022 00221 00.

Teniéndose en cuenta que la anterior liquidación de alimentos causados realizada por la parte demandante, no fue objetada por su contraparte, el juez obrando de conformidad con el núm. 3 del Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte toda su aprobación.

Al tenor de lo consagrado en el Art. 447 Ibidem, se ordena la entrega a la progenitora de la menor demandante de los dineros consignados a nombre de éste asunto hasta la concurrencia del valor liquidado.

Desde ya se requiere a dicha parte, para que cuando se actualice la liquidación, tome como base la liquidación que esté en firme.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

<p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA Chaparral, Tol.,</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).</p> <p>WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario</p>
